

FRANQUEO  
CONCERTADO

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	SE PUBLICA	ADVERTENCIAS
Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12 No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea. Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.	los lunes, miércoles y viernes de cada semana. ADMINISTRACIÓN: Taller Tipográfico de la casa de Expositos	La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### GOBIERNO CIVIL

#### CIRCULAR NUM. 13

*Obras públicas.—Caminos vecinales.—Expropiaciones*

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa, se inserta á continuación la relación nominal de los propietarios á quienes se ocupan fincas en el término municipal de Peralveche, con motivo de la construcción del camino vecinal titulado de la carretera de los Baños de Trillo á la de Huete á Tortuera por Peralveche, á fin de que en el plazo de quince días puedan los interesados exponer lo que crean justo contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

Guadalajara 5 de Enero de 1912.

El Gobernador,  
**Patricio López.**

#### Relación que se cita

Número de la finca, 1.—Propietario, Bernabé Viana (herederos); colono, Clemente Viana, de Peralveche, finca de secano situada en Cuesta de la Higuera.

Número 2.—Idem id. id. id.

Número 3.—Propietario, Eugenio Pascual; colono, Clemente Pascual, del mismo pueblo, finca de secano situada en Noguera de la Virgen.

Número 4.—Propietario, el mismo, cuya finca está situada en Canlón.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Con motivo de una instancia suscrita por don José Coll, solicitando, por sí y en nombre de los demás Inspectores de Sanidad, que se dicte una disposición que obligue á los habilitados de los Gobiernos Civiles á suministrar á la respectiva Inspección provincial de Sanidad una cantidad mensual para impresos y gastos de escritorio, en la proporción que se designe con arreglo á la categoría de la provincia:

Visto el artículo 33 de la Instrucción general de Sanidad y la disposición 2.<sup>a</sup> de la Real orden de 10 de Diciembre de 1908:

Considerando que estando adscrito á cada Gobierno Civil un Inspector con residencia en la capital respectiva encargado de los servicios de Sanidad é Higiene pública, es debido, y así se reconoció en el apartado 2.<sup>o</sup> de la citada Real orden de 10 de Diciembre de 1908, que á los gastos de material, en cuanto sean de absoluta necesidad, se atienda por los Gobernadores civiles en la forma y proporción que lo permitan los respectivos presupuestos:

Considerando que, por lo tanto, está atendido el suministro de material que sea indispensable con cargo á la partida correspondiente presupuesta, no siendo preciso fijar una cantidad alzada que hubiera de entregarse al Inspector, ya que basta al objeto indicado que se sirvan los pedidos de material que aparezcan justificados ante las exigencias del servicio y la cuantía de la consignación en el presupuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por V. S., en cumplimiento de lo preceptuado en la Instrucción general de Sanidad y en el apartado 2.<sup>o</sup> de la Real orden de 10 de Diciembre de 1908, se ordene lo necesario para que, con cargo á la partida de material consignada en el respectivo presupuesto de esa provincia, se atienda al suministro de impresos y gastos de escritorio, justificados, que se pidan, en la forma usual, por el Inspe-



tor de Sanidad y que sean de absoluta necesidad, como lo permitan los presupuestos de esa provincia.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento. Madrid, 2 de Enero de 1912.

BARROSO

Señor Gobernador civil de la provincia de.....

### Junta provincial de Instrucción pública de Guadalajara

#### CIRCULARES

Los Maestros jubilados y las viudas y huérfanas pensionistas del Magisterio de Instrucción primaria que tienen consignado el pago de sus haberes en esta provincia, están obligados á presentarse, dentro del corriente mes, al Presidente de la Junta local de primera enseñanza del pueblo donde tengan fijada su residencia ó al de la de Instrucción pública en las capitales de provincia, con objeto de pasar la revista que determina la Circular de la Excm. Junta Central de 14 de Octubre de 1907, y á fin de que dichas autoridades puedan certificar ante esta Corporación la existencia de los partícipes en el disfrute del Montepío.

Los que no lo efectúen, serán dados de baja en las nóminas respectivas, no acreditándoseles ya haberes en las correspondientes al primer trimestre del corriente año.

Dichas certificaciones de "revista de presencia," se enviarán á esta Junta provincial en todo el presente mes y la primera quincena del de Febrero próximo, y en ellas ha de hacerse constar, además del nombre y apellidos y clase del perceptor, la cantidad anual que éste disfruta, el documento que para acreditarlo exhiba, autoridad que lo expidió y en qué fecha.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia notificarán el contenido de esta Circular á los Maestros jubilados, viudas y huérfanas pensionistas del magisterio primario que residan en sus respectivas localidades, para que puedan cumplir lo que se les ordena, y darán siempre inmediata cuenta á esta Presidencia del fallecimiento de cualquier jubilado que ocurra ó del matrimonio que contraiga alguna pensionista, tan pronto como tengan conocimiento de ello.

Guadalajara 2 de Enero de 1912.—El Gobernador-Presidente, Patricio Lopez.—El Secretario, German Docasar.

Con el fin de normalizar los servicios de contabilidad de esta Junta provincial, á los que tan directamente afecta la forma en que deben concederse las posesiones y ceses á los Maestros de las Escuelas públicas, y con objeto también de que éstos no hallen entorpecimientos al verificar el cómputo de los servicios en las hojas que de ellos se formulen, con esta fecha he resuelto dictar las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Los Sres. Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza, no concederán la posesión de una Escuela á Maestro alguno que no exhiba en el acto de presentarse á recibirla, el título administrativo del empleo de que trate de posesionarse, diligenciado por esta Presidencia, en la forma que previenen las disposiciones vigentes, cuyos títulos habrán de recojer en lo sucesivo los interesados en la Secretaría de esta Corporación.

2.<sup>a</sup> Contándose á los Maestros como servidos en una Escuela, los días en que cesan y se posesionan de ella, los Sres. Presidentes de las Juntas locales cuidarán muy mucho de que el Maestro que se posesione de una Escuela, lo haga, cuando menos, el día siguiente al en que cese aquél á quien reemplaza, ya que de conferirse el cese y la posesión en una misma fecha y en una misma Escuela á dos Maestros, ésta resultaría servida por ambos en un mismo día, lo cual no es admisible, naciendo además, de ello, una responsabilidad directa para el Jefe de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes, al certificar las hojas de servicios de los interesados que en tal caso se hallasen.

3.<sup>a</sup> Las posesiones y ceses que se confieran á los Maestros, deben comunicarse á la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes, los Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza, el día mismo en que tengan lugar tales actos, para evitar así la adopción de las medidas que determinan las disposiciones vigentes, y muy especialmente el artículo 2.<sup>o</sup> del Real decreto de 15 de Abril de 1910, siendo nulos y sin ningún valor y efecto, los conocimientos que de los actos referidos den los propios interesados á esta Corporación.

Espero de los Sres. Presidentes de las mencionadas Juntas locales de primera enseñanza, que habrán de tener muy presentes las prescripciones de esta circular para cumplirlas al pié de la letra, ya que las posesiones y ceses que confieran sin sujeción á cuanto en ellas se determina, serán declaradas nulas, por oponerse á lo legislado acerca del particular.

Guadalajara 9 de Enero de 1912.—El Gobernador-Presidente, Patricio Lopez.—El Secretario, German Docasar.

Con el fin de que pueda tener el debido cumplimiento lo dispuesto por la Excm. Junta central de derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria, en su circular de 21 de Marzo de 1910, dictando reglas para que los Maestros jubilados, viudas y huérfanos del Magisterio, justifiquen cumplidamente su *existencia* y *estado* y cuantas circunstancias se requieren para conservar el derecho al cobro de sus haberes pasivos, he dispuesto publicar las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Que las fes de vida de los jubilados y pensionistas que se presenten para realizar haberes deberán estar reintegradas en la forma que determinan los artículos 60 y 61 de la vigente ley del Timbre.

2.<sup>a</sup> Que no será admisible ninguna fe de vida que no se halle expedida por los Jueces municipales con arreglo á las prescripciones de la ley y Reglamento del Registro civil, ó sea con vista de sus libros y de los antecedentes facilitados por la Administración municipal, determinándose concretamente el estado civil del interesado; es decir, si es casado, viudo ó soltero, según los sexos.

3.<sup>a</sup> No podrá abonarse cantidad alguna por el Habilitado de Clases pasivas, si la fe de vida carece de la firma del interesado y de su apoderado ó persona autorizada. Si el interesado no supiera firmar, deberá hacerlo otro pensionista á su ruego, y en caso de no existir otro en la localidad donde reside, por un testigo, con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del Alcalde.

Las fes de vida han de estar expedidas en los cinco últimos días del trimestre cuyos haberes se satisfagan ó en una fecha posterior antes de la del pago.



Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, y al efecto, los Sres. Alcaldes de esta provincia notificarán el contenido de esta circular á los Maestros jubilados, viudas y huérfanos del Magisterio que existan en sus respectivas localidades, para que puedan cumplir lo que se les ordena, sin cuyos requisitos no podrán hacer efectivos sus haberes.

Guadalajara 9 de Enero de 1912.—El Gobernador-Presidente, Patricio Lopez. — El Secretario, Germán Docasar.

## TESORERIA DE HACIENDA

### CIRCULAR

Con fecha de hoy participa á esta Tesorería el Arrendatario de Contribuciones de esta provincia, que ha instalado las oficinas en la plaza de González Hierro, número 14.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes.

Guadalajara 9 de Enero de 1912.—El Tesorero de Hacienda, Gerardo Elices.

## UNIVERSIDAD CENTRAL

Vacante el cargo de Secretario general de esta Universidad, dotado con 5.000 pesetas de sueldo anual y con derecho á percibir sobre el mismo hasta siete quinquenios de 500 pesetas cada uno, este Rectorado, conforme á la ley de 14 de Agosto de 1895 y al Real decreto de 9 de Enero de 1899, publica el presente anuncio, por el cual se invita á los Catedráticos de esta Universidad y á cuantas personas posean el título de Licenciado en Facultad ú otro equivalente en la enseñanza superior, que deseen obtener el expresado cargo, á que en el término de un mes, contado desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y durante las horas de once á trece, presenten sus solicitudes acompañadas de justificantes de sus méritos y servicios en el Registro de la expresada Secretaría general.

Transcurrido este plazo y siguiendo el procedimiento que establece el mencionado Real decreto, el Claustro ordinario de esta Universidad, procederá, medianie votación, á designar el aspirante que haya de ser propuesto.

Madrid 28 de Enero de 1912.—El Rector, R. Conde.

## AYUNTAMIENTOS

### PAREDES

Por defunción del que venía desempeñándola, se halla vacante la plaza de Veterinario de esta villa con el sueldo anual de 30 pesetas por la inspección de carnes, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos; cobrando además, el que resulte agraciado, ciento diez fanegas de trigo puro de buena especie que produce el partido, que se compone con el agregado de Rienda, que dista dos kilómetros, y con el pueblo de Tordelrábano, tres kilómetros, todos de buen camino, que se cobran en el mes de Septiembre de cada un año por el Ayuntamiento, satisfaciéndole el herraje por separado de 250 caballerías que representa el partido.

Los solicitantes se dirigirán al Sr. Alcalde de esta localidad en término de un mes, pasado se proveerá.

Paredes 8 de Enero de 1912.—El Alcalde, Gervasio Chicharro.

### ALCOLEA DEL PINAR

Como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la ley de Reemplazos, han sido incluidos en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo actual, los mozos Trinidad de Miguel Lafuente, hijo de Francisco y Paula, y Enrique Macías Gil, hijo de Enrique y Francisca, é ignorándose su actual paradero y el de sus padres, se les cita para que comparezcan ante este Ayuntamiento hasta el día 10 de Febrero próximo en que se cerrarán definitivamente las listas rectificadas, á fin de exponer lo que á su derecho conduzca sobre la inclusión ó exclusión de los mismos ó de otros mozos; bien entendido, que si así no lo hiciesen, se les reputarán muertos por datar su ausencia de más de diez años, y les parará en su caso el perjuicio á que hubiere lugar.

Alcolea del Pinar 7 de Enero de 1912.—El Alcalde, Ramón Rangil.

### LA PUERTA

Se hallan vacantes las plazas de Médico titular y Secretario del Ayuntamiento de esta villa, con el haber anual de 100 pesetas y 600 respectivamente, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á esta Alcaldía debidamente documentadas en término de treinta días la primera y quince la segunda, pasados los cuales no serán admitidas.

La Puerta 5 de Enero de 1912.—El Alcalde, Esteban Ramos.

### ABANADES

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con el sueldo anual de 416 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los que se crean con aptitud para desempeñarla, pueden dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía en término de quince días, pasados se proveerá.

Abanades 4 de Enero de 1912.—El Alcalde, Rufino Diaz.

### ESCAMILLA

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, dotada con 90 pesetas anuales que cobrará el agraciado por trimestres vencidos.

Los que deseen solicitarla, presentarán sus instancias debidamente reintegradas en esta Alcaldía y en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente del en que aparezca este edicto en el *Boletín oficial*, pues pasados se proveerá.

Escamilla 4 de Enero de 1912.—El Alcalde, Felipe de la Torre.

### LA CASA DE SAN GALINDO

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos. Los aspirantes que reúnan las condiciones exi-



gidas por la ley, dirigirán sus instancias á esta Alcaldía en el plazo de ocho días, pasado el cual se proveerá.

La Casa de San Galindo 5 de Enero de 1912.—El Alcalde, Santiago Ortego.

#### RUGUILLA

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Igualmente lo está la Secretaría del Juzgado municipal, con los derechos de arancel.

A dichos cargos irá unido el de Sacristan-organista que también está vacante, con la dotación anual de 60 pesetas de fábrica de iglesia y derechos de pié de altar, 50 pesetas que abonará el Municipio por regir el reloj, y un cántaro de mosto que abonará al agraciado cada vecino en la recolección de la uva.

Los aspirantes que reúnan los requisitos prevenidos por la Ley, dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía, en término de quince días, contados desde la publicación del presente en el *Boletín oficial*, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Ruguilla 4 de Enero de 1912.—El Alcalde, Baldomero Garcia.

#### TORREMOCHA DEL CAMPO

Habiendo sido incluido en el alistamiento de esta villa, para el reemplazo del corriente año, como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reemplazos, el mozo Basilio Sanz Aparicio, hijo de Domingo y Eusebia, é ignorándose el paradero del mozo así como el de sus padres, se le cita por medio del presente para que comparezca ante este Ayuntamiento hasta el día 28 del actual, á las diez de su mañana, á la rectificación del alistamiento por si tuviera que hacer alguna reclamación sobre su inclusión ó exclusión, pues de no hacerlo en los días citados, se reputará muerto el expresado mozo, por datar su ausencia de más de diez años.

Torremocha del Campo 7 de Enero de 1912.—El Alcalde.—P. O.—Julian Casado.

#### BUDIA

Se halla vacante el cargo de Depositario de fondos municipales de esta villa, con el haber que le corresponda.

Los aspirantes al mismo habrán de prestar fianza en metálico por importe de 2.500 pesetas ó de 3.000, en títulos de la Deuda del 4 por 100 interior, y á falta de una y otra, fiador personal á completa satisfacción del Ayuntamiento.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría del mismo, dentro del plazo de quince días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Budia 8 de Enero de 1912.—El Alcalde, José Bermejo.

#### MARANCHON

Habiendo sido incluidos en el alistamiento de esta villa para el actual reemplazo, como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la ley, los mozos Pablo Novella Martinez, que nació el 26 de Enero de 1891, hijo de José y Romualda; Gregorio Caba-

llero Pastor, que nació el 28 de Noviembre de dicho año, hijo de Lino y de Clara, y Emilio Martinez Mallén, que nació el 5 de Enero de 1890, hijo de Marcos y de Matea Florinda, é ignorándose el paradero de los referidos mozos y el de los padres, se les cita por medio del presente para el acto de la rectificación, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en su Casa Consistorial, el día 28 del mes corriente y hora de las diez de la mañana, por si tuvieran que hacer alguna reclamación; apercibiéndoles, que de no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiese lugar.

Maranchón 9 de Enero de 1912.—El Alcalde, Mariano Hernandez.

### DOCUMENTOS

que se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por el término que cada uno señala.

Alhóndiga, el reparto de consumos para el año 1912, por ocho días.

Villel de Mesa, id. por id.

Horna, id. por id.

Alcolea del Pinar, id. por id. y el de arbitrios extraordinarios por id.

Humanes, las cuentas municipales del año 1911, por quince días.

### JUZGADOS DE INSTRUCCION

#### MOLINA

Don José Lopez del Castillo, Secretario del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé: Que por el Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Camagüey (República de Cuba), se ha remitido á este Juzgado un edicto que dice así:

«Dr. Miguel Figueroa y Hernandez, Juez de primera instancia de la ciudad de Camagüey, República de Cuba.—Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y por ante el Secretario judicial que suscribe, cursa de oficio, la pieza separada sobre declaratoria de herederos de Eustaquio Navarro Minguez, natural de Orea, provincia de Guadalajara (España), de estado soltero, de 39 años de edad, hijo legítimo de Joaquín y de Florencia y vecino que fué de esta Ciudad; y se llama por segunda vez á los que se crean con derecho á la herencia de dicho individuo, para que dentro del término de sesenta días, comparezcan con los documentos que acrediten su derecho; con apercibimiento de lo que haya lugar. Y se hace constar que todavía no se ha presentado pariente alguno á reclamar la herencia.—Camagüey, Noviembre 20 de 1911.—Miguel Figueroa.—Ante mí, Benito Costo, rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: Juzgado de primera instancia, Camagüey.—Hay otro sello en tinta que dice: Benito Costo, Secretario judicial, Camagüey.»

Lo inserto es copia de su original. Y para remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia, para su inserción en el *Boletín oficial* de la misma, pongo el presente, que con el visto bueno del señor Juez, firmo en Molina de Aragón á 8 de Enero de 1912.—José Lopez.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, José Enriquez de Salamanca.